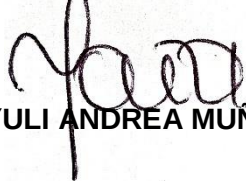


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 23 de noviembre de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante anexa al proceso un certificado especial actualizado en el cual se evidencia que existe un cambio en un demandado determinado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 831

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00224-00
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA NIT 817002675-4
DEMANDADOS: AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S. Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 157 del 27 de julio de 2022, se admitió la presente demanda de conformidad con la normatividad vigente en contra de AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S.

En memorial allegado la apoderada de la parte demandante allega CERTIFICADO DE TRADICIÓN y CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-20766, en el cual se evidencia que el titular de derechos reales es OBELISCO GRUPO S.A.S., por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Este despacho, dejará sin efectos los numerales PRIMERO y SEXTO del auto de sustanciación N° 157 del 27 de julio del año en curso y, en consecuencia, se tendrá por demandado a OBELISCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. identificado con NIT 901.238.053-1 y se ordenará la notificación a dicha sociedad

Corolario de la anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR DEMANDADA DETERMINADA a la sociedad OBELISCO GRUPO S.A.S, identificada con NIT N° 901.238.053-1.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales PRIMERO y SEXTO del auto de sustanciación N° 157 del 27 de julio del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SUSTITUIR los numerales PRIMERO y SEXTO auto de sustanciación N° 157 del 27 de julio del año en curso, los cuales quedarán así:

“PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio descrito en la parte motiva de la presente providencia, del cual se ha indicado que hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-20766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, presentada por el MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA identificado con NIT 817002675-4 representada legalmente por el señor ROLLER ESCOBAR GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 76.044.846, actuando a través de apoderada judicial, en contra de OBELISCO GRUPO S.A.S., la cual también se tramitará contra las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la presente demanda, a la luz de lo reglado en el artículo 375 # 6 del C.G.P.”

“SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada OBELISCO GRUPO S.A.S. en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

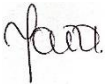
P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **109** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA